

Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito - La Rioja

ORDENANZA NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO

**EI CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

ART. 1º): ESTABLECESE un régimen especial y transitorio de regularización y facilidades de pago de la totalidad de las deudas en concepto de tasas, contribuciones y derechos, que se regirá por las disposiciones de la presente.

DEUDAS ALCANZADAS:

ART. 2º): Se podrán incluir en el régimen establecido en el artículo anterior, todas las deudas vencidas al 20 de Septiembre de 2.009. Además se incluirán aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, extrajudicial o judicial, a la fecha de sanción de la presente Ordenanza.

PLAZO DE PRESENTACIÓN:

ART. 3º): El plazo que tendrán los contribuyentes deudores para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, será hasta el **31 de Marzo de 2010**, debiendo la Dirección de Rentas Municipal disponer las medidas necesarias para su correcta implementación.

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO:

ART. 4º): A) Las obligaciones fiscales podrán regularizarse al contado mediante planes de pago en cuotas. El plazo total de los mismos no podrá superar los **36 meses**.

B) En todos los casos se deberá ingresar la primera cuota al momento del acogimiento.

C) Las cuotas vencerán los días **10 (DIEZ)** de cada mes.

D) El importe de cada cuota no podrá ser inferior al monto a pagar por cada periodo, de acuerdo al tributo a regularizar por el contribuyente, o de cien pesos (\$100) para las actividades cuyos montos de las cuotas superen dicho importante. En el caso de tratarse de jubilados y/o pensionados que perciban el sueldo mínimo, y a los desempleados que corroboren su situación de tales mediante constancia expedida por el ANSES o se encuentren inscriptos en planes nacionales o provinciales de ayuda a los desocupados; siempre que sean poseedores de vivienda única, podrá reducirse el monto mínimo de la cuota a pagar.

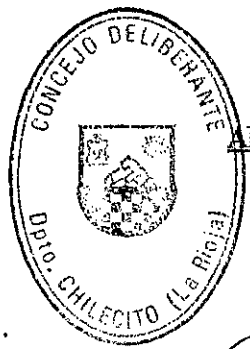
E) Las cuotas se determinarán dividiendo en partes iguales la deuda al momento del acogimiento al mismo. Se aplicará a partir de la segunda cuota, un interés por financiación del 0,1 % capitalizable mensualmente.

F) La falta de pago de 2 (DOS) cuotas consecutivas o 3 (TRES) alternadas, producirá automáticamente y de pleno derecho, la pérdida de los beneficios previstos en la presente.

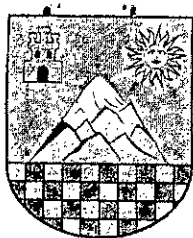
Igual criterio se aplicará en el supuesto de falta de pago por más de 2 (DOS) periodos de las obligaciones fiscales corrientes que se fueren devengando durante el lapso de vigencia del plan de pago escogido.

MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO DIRECCION DE MESA DE E. Y S.S.	
ENTRÓ 27 NOV 2009	SALIÓ

ING. LUIS A. SOTERA
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

ART. 5°): Los intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de acogimiento del plan, serán condonados en su totalidad. Podrá, asimismo, otorgarse una quita del 10 % (diez por ciento) de lo adeudado en concepto de capital, en caso de pago al contado.

ART. 6°): Los beneficiarios de planes ordinarios o extraordinarios de financiación aún vigentes, podrán optar por continuar con los planes originarios o solicitar las facilidades que acuerda la presente, en cuyo caso deberán renunciar a aquellos beneficios. En todos los casos, se reliquidarán e imputarán los pagos efectuados conforme a las normas fiscales en vigencia.

ART. 7°): El acogimiento a este régimen implica, respecto al tributo regularizado, el allanamiento liso y llano a la pretensión fiscal y la renuncia expresa a toda acción o derecho que pudiere corresponder.

Las obligaciones exteriorizadas podrán ser ejecutadas judicialmente en caso de falta de pago, y los pagos efectuados no serán repetibles en el futuro. Sólo podrán ser materia de corrección y repetición, las obligaciones fiscales declaradas en exceso por evidente error de cálculo, constatable en el instrumento de acogimiento.-

CONDICIONES:

ART. 8°): Dispónese que previo al acogimiento a este régimen, los contribuyentes y responsables, deberán actualizar la información de carácter tributario que le requiera la Dirección de Rentas Municipal.

DEUDAS EN PROCURACIÓN FISCAL:

ART. 9°): Para los contribuyentes, responsables e infractores que se hallen sometidos a juicio de ejecución fiscal o sus deudas se encuentren en curso de discusión administrativa o contencioso - administrativa, el acogimiento al presente régimen implicará el allanamiento a asumir el pago de las costas totales del juicio, aún las que impongan con posterioridad, en caso de que hubieren sido impuestas a cargo del fisco.

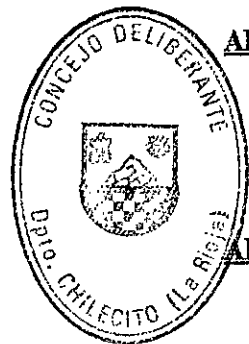
ART. 10°): Los contribuyentes que se acojan al presente régimen, podrán abonar los honorarios del Fiscal Municipal Regional, sólo por la intervención de éstos, de acuerdo a lo que convengan con dicho profesional.

ART. 11°): El Fiscal Municipal Regional no podrá reclamar honorarios profesionales por su intervención extrajudicial en ningún caso, siempre que la deuda reclamada se regularice mediante el presente régimen.

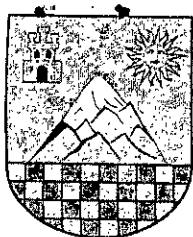
ART. 12°): El acogimiento al presente régimen implica el desistimiento y la renuncia a las defensas planteadas o con derecho a plantearse en sede administrativa o judicial, como reconocimiento del derecho esgrimido judicialmente por el fisco municipal, con anterioridad a la sanción de la presente Ordenanza.

ART. 13°): La Dirección de Rentas Municipal requerirá, ante la presentación espontánea de los contribuyentes y/o responsables que tuvieren deuda sometida a juicio de ejecución fiscal, autorización previa del Fiscal Municipal Regional, para efectuar la asimilación al régimen instituido por la presente. La misma solo podrá ser denegada por razones fundadas.-

ING. LUIS M. SOTERA
VICE PRESIDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO SECRETARIO DELEGATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

ART. 14°): INSTRUYESE el personal de la Dirección de Rentas para que ponga a disposición de los contribuyentes y/o responsables que concurran a regularizar sus deudas, un instructivo donde puedan informarse de las normas de esta Ordenanza, en todo lo que respecta a las acciones a cargo de la procuración fiscal.

EXCLUSIONES:

ART. 15°): La presente Ordenanza no será de aplicación para la cancelación de las obligaciones y sus accesorios que adeuden los Estados Nacional, Provincial y sus organismos Descentralizados o Desconcentrados.

BENEFICIO DE LOS BUENOS PAGADORES:

ART. 16°): Se considerarán buenos pagadores de tributos a aquellos contribuyentes que no registren adeudos vencidos a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

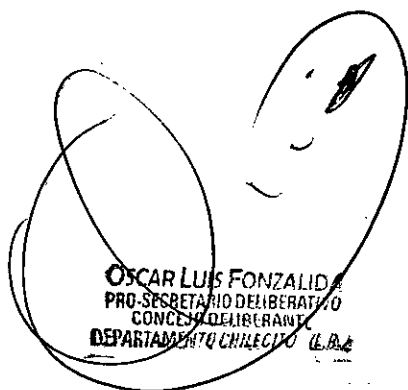
La calidad de buen pagador se configura en forma particular e independiente para cada tributo.

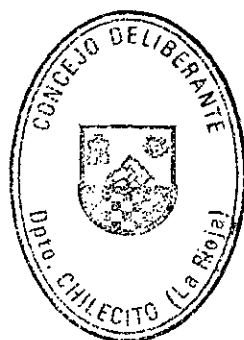
ART. 17°): Los contribuyentes que se encuentren comprendidos dentro de las disposiciones del artículo anterior, se beneficiaran con un descuento extraordinario del 10 % al momento del pago en término de la Primera Cuota del año 2010.-

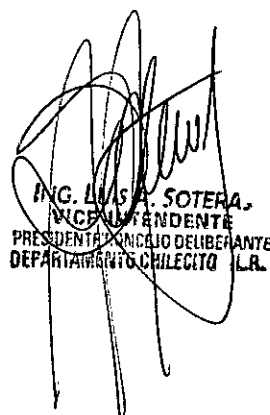
ART. 18°): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Veintitrés días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Nueve. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ORDENANZA Nº **2.945/2009.-**


OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)




ING. LUIS A. SOTERA
VICEPRESIDENTE
PRESIDENTA CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



**"Municipalidad del Departamento Chilecito
Palacio "Domingo de Castro y Bazán"**

DECRETO N° 720-2009

CHILECITO,

01 DIC 2009

VISTO:

La Ordenanza N° 2.945/09 de fecha 23 de Noviembre de 2009, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, y ;

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 97° y 107°, Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, brindan al Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

DECRETA

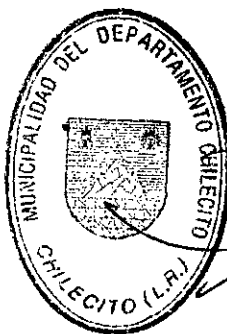
ART.1°).-PROMULGASE en todas sus partes la Ordenanza N° 2.945/09, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, con fecha 23 de Noviembre de 2.009.-

ART.2°).-Por SECRETARIA PRIVADA-INTENDENCIA MUNICIPAL-, SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, y demás áreas que corresponda, tómesese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART.3°).-REMÍTASE copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para conocimiento.-

ART.4°).-COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

PROF. MARIA TERESA VERNANDEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO



Dr. NICOLÁS LAZARO FONZALIDA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO - L.R.

CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO	
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA Y SALIDA	
ENTRÓ:	SALIÓ:
RECIBIDO	02 DIC 2009